

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYTA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo



su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*;

7. El artículo 59 del mismo código establece que *"(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)"*;
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: *"(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)"*;
9. El principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que *"(...)la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas(...)"*;
10. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, *"(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)"*;
11. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que *"(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)"*;
12. El artículo 68 del mismo código: *"(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación(...)"*;
13. Los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, contienen los presupuestos necesarios para la delegación y su procedencia;
14. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto

administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);

15. De acuerdo a lo contenido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público "(...)La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso(...);
16. La Norma de Control Interno Nro. 200-05, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...);
17. El óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley;
18. La doctrina concuerda que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, que debe propender por la eficacia de la asignación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, portador del N.U.I: 1400936553, la facultad de representar



a mi persona en la formulación de cualquier denuncia ante Fiscalía General del Estado y/o el ente desconcentrado en materia de minería, que tenga que ver con la actividad minera ilegal que se ha reportado en la denominada "MINA RIO TUNA PASO A LA COMUNIDAD MARÍA AUXILIADORA", CÓDIGO 90000678. Para el efecto se les se otorga por este instrumento todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta, de tal forma que se ha de entender que cuando el referido servidore actúe, las atribuciones de esta máxima autoridad están presentes, por lo que sus actuaciones serán válidas en derecho, sin que medie incluso la necesidad de protocolización de este acto, para lo cual podrá emitir cuanta actuación sea necesaria para la defensa de los intereses institucionales. Por esta delegación se constituye además procuración judicial amplia y suficiente como en derecho sea menester, para que a mi nombre y representación realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencias, atribuciones y facultades, los actos que a continuación se detallan, sin que la enumeración, de modo alguno signifique limitación: a) Para que intervenga a nombre del Alcalde ejerciendo procuración judicial y por lo mismo el patrocinio y defensa a la que tiene derecho la institución municipal dentro del proceso investigativo que se aperture en Fiscalía General del Estado, y en procedimiento administrativo que se tramite ante la Agencia de Regulación y Control Minero. En el Ejercicio de esta procuración judicial, el referido queda facultado además para: 1. Presentar denuncias; 2. Concurrir y participar de las diligencias cualquiera que sea su naturaleza; 3. Pedir la actuación de pruebas así como practicarlas, y 4; Interponer recursos judiciales y/o administrativos que sean pertinentes, según corresponda.

Artículo 2.- El plazo de la actual delegación es indefinido, pudiendo el ejecutivo municipal revocarla en cualquier momento, quien conserva la potestad de suscribir los documentos materia de esta delegación cuando lo estime pertinente, a través de la avocación, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, sin que con ello se invalide o limite esta delegación. Estese a lo previsto en el artículo 73 del código supra.

Artículo 3.- El funcionario que ejerza atribuciones en virtud de esta delegación deberá observar que los procedimientos y los instrumentos que suscriba estén apegados a las normas del ordenamiento jurídico sobre la materia. Cualquier acción u omisión fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa vigente, será inválida de pleno derecho y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que

correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

Artículo 4.- Se dispone:

1. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
2. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta a los 25 días del mes de febrero 2026.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Unidos por Huamboyta

GAD MUNICIPAL
Huamboyta
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

